



DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON CHRISTIAN LILLO MALDONADO POR CONCURRIR LA CAUSAL DE SECRETO O RESERVA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 21 N° 2 DE LA LEY N° 20.285.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO



RESOLUCIÓN EXENTA N° 2072

SANTIAGO, 11 ABR 2017

VISTOS: Los antecedentes adjuntos, lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 20.502, que Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y Modifica Diversos Cuerpos Legales; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; la Resolución Exenta N° 7, de 13 de septiembre de 2013 de la Subsecretaría de Prevención del Delito, que Establece Mecanismo de Cobro y Registro de Costos Directos de Reproducción para efecto de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, conforme a lo señalado en el artículo 18 de la Ley N° 20.285, y,

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECEPCIÓN		
DEPART. JURÍDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

RAZ/mbn
DISTRIBUCIÓN:
1. Christian Lillo Maldonado
2. Gabinete Subsecretario.
3. División Jurídica.
4. Oficina de Partes.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, con fecha 15 de marzo de 2017 se recibió la solicitud de acceso a la información N° AB091W0000549 cuyo tenor literal es el siguiente: *"Liquidaciones de sueldo desde que ingresó al servicio a la fecha, de Doña BE [REDACTED] funcionaria a Contrata Escalafón Profesional grado 0"*.
- 2) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 10 de la Ley N° 20.285, el acceso a la información comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda la información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte.
- 3) Que, el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento; a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
- 4) Que, dentro de las referidas excepciones se encuentra el artículo 21° de la Ley de Transparencia que señala: *"las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información son las siguientes"*, su numeral dos dispone 2. *"Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*.
- 5) Que, cabe precisar que la Ley N° 19628 Sobre protección de la vida privada, define en su artículo 2° letra g) datos sensibles, como: aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.
- 6) Que, debe agregarse que conforme el artículo 7° de la citada Ley N° 19628 se indica: *"Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo"*.
- 7) Que, por su parte, la Ley de Transparencia en su artículo 7° ordena publicar las remuneraciones brutas de los funcionarios de los Servicios afectos a la Ley N° 20.285. Por tanto, esta es una información que se encuentra permanentemente a disposición de la ciudadanía a través de la página web del Servicio, específicamente en el link <http://transparencia.dsp.gob.cl/> A su vez, el artículo 15 de la Ley N° 20.285 señala. *"Cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar."*
- 8) Que, en relación con la materia, se considera que la liquidación de sueldo de los funcionarios, constituye información de carácter personal a la luz de los artículos 2° y 7° de la Ley N° 19.628, pues considera datos específicos de personas naturales los cuales pueden reflejar hechos o circunstancias de su vida privada e intimidad que no están relacionadas con el ejercicio de su función pública, como lo son, los compromisos de

carácter financieros, por tanto;

R E S U E L V O:

ARTÍCULO PRIMERO: Deniégase la entrega de información requerida por don Christian Lillo Maldonado a través de la Solicitud de Acceso a la Información N° AB091W0000549, por concurrir a su respecto la causal del artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a don Christian Lillo Maldonado mediante correo electrónico indicado en su presentación.

ARTÍCULO TERCERO: Incorpórese la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



OSCAR CARRASCO CARRASCO
SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN DEL DELITO
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Detalle de Solicitud: AB091W0000549**Estado Solicitud** Ingresada**Fecha Ingreso** 15/03/2017

Detalle Fomulario

Tipo Solicitud Acceso a Información (Ley20285)**Vía de Ingreso** Web**Materia****Temática****Programa****Estado****Detalle Solicitud**

Liquidaciones de sueldo desde que ingresó al servicio a la fecha, de Doña BEATRIZ HAYDEE FUENTES ROJAS C.I 12.464.497-6, funcionaria a Contrata Escalafión Profesional grado 8°.

Observaciones**Usuario desea respuesta mediante:**

Email

Datos Solicitante

Nombre

CHRISTIAN FERNANDO LILLO MALDONADO

Apoderado**RUT****Pasaporte****Sexo****Ocupación**

Sin Información

Residencia

Optó por ingresar sólo email

Nacionalidad

Sin Información

Email**Teléfono**

Detalle Derivaciones

Fecha**Emisor****Receptor****Observaciones**